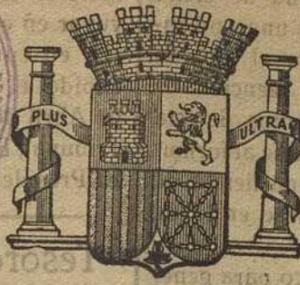




Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.876

Habiéndose cometido algunos errores de copia al insertar en el día de ayer la siguiente Orden circular, se reproduce íntegra debidamente rectificada.

ORDEN CIRCULAR

Establecido por el artículo 116 del Reglamento de funcionarios municipales que los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas de Mancomunidad y los de las agrupaciones forzosas no podrán librar cantidad alguna para atender gastos diferibles o voluntarios sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados previamente los haberes de los funcionarios técnicos, facultativos y subalternos municipales, se hace preciso velar por su exacto cumplimiento, teniendo en cuenta, como dice la Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último, la calidad jurídica de los referidos devengos, la triste e injusta situación de gran número de familias modestas a consecuencia de la demora del pago de los sueldos, así como las naturales repercusiones que ello produce en la normalidad de los servicios.

En su consecuencia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Interventores de los Ayuntamientos que adeuden haberes atrasados a sus funcionarios, se expida, en el plazo de cinco días, a contar de aquel en que se publique

esta Orden en la «Gaceta de Madrid», una certificación en la que consten las cantidades que las Corporaciones municipales se hallan adeudando a cada uno de sus funcionarios de todas clases, consignando si se han librado o no cantidades para atender gastos diferibles o voluntarios sin haber satisfecho o reservado aquellos haberes a disposición de los interesados, debiendo los Alcaldes, en el día inmediato posterior, remitirla a los Gobernadores civiles y éstos, a su vez, en los ocho siguientes, enviar a este Ministerio un estado refundido en que consten aquellos extremos con la debida claridad, a fin de adoptar, en su vista, la disposiciones necesarias para que los Ayuntamientos cumplan tan inexcusable y perentorio deber.

Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán del exacto cumplimiento de esta Orden y de su inmediata inserción en los BOLETINES OFICIALES.

Madrid, 19 de Abril de 1934.
RAFAEL SALAZAR ALONSO
 («Gaceta» del 21 de Abril de 1934.)

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección provincial Veterinaria

Circular núm. 1.873
 Aclarando la circular publicada

por mi autoridad con fecha de 3 del actual, al número 1.557 sobre régimen de pastoreo de los ganados lanar y cabrío, con el fin de evitar que puedan ocasionar daños y perjuicios en las sementeras y arbolado cercanos a su tránsito y a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, he acordado lo siguiente:

- 1.º Los rebaños deberán ir vigilados por un pastor mayor de edad, cuando menos.
- 2.º Cuando los rebaños sean de cabras destinadas a la producción lechera y cuyos corrales o rediles están muchas veces situadas dentro de las poblaciones, teniendo que caminar por estrechas veredas y caminos, que no sean, veredas pecuarias o caminos de carne, estarán obligados sus propietarios de llevarles puesto un bozal, con el fin de que no puedan causar daños a su paso por las heredades.
- 3.º Queda exceptuado de estas medidas el ganado lanar al ser transportado a lugares distintos de donde habitualmente se encuentra, el que deberá transitar siempre por las veredas pecuarias oportunas, hasta los predios o heredades donde haya de ser apacentado.
- 4.º Toda piara de ganado cualquiera que sea su especie y número que a su paso por heredades causare daños, en sementeras o arbolado y por esta causa, sea denunciada previa comprobación oportuna, en expediente al efecto, en el que se hará constar, nombre y domicilio del

propietario del rebaño denunciado y demás circunstancias, incurrirá en las multas de 100 a 500 pesetas como corrección gubernativa. Estos expedientes serán instruidos por las Alcaldías respectivas y resueltos por este Gobierno civil.

5.º Los señores Alcaldes y Comandantes del puesto de la Guardia civil velarán por el estricto cumplimiento de esta Circular.

Los señores Alcaldes de cada localidad acoplarán los preceptos de esta Circular, teniendo en cuenta las características propias de las mismas, para su más eficaz ejecución, pero este acoplamiento no modificará nunca el contenido esencial, si no simplemente la forma de aplicación más oportuna.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Córdoba 21 de Abril de 1934.—El El Gobernador civil, **LUIS ARMIÑAN ODRIÓZOLA.**

NEGOCIADO TERCERO

Prófugos

Circular núm. 1.877

Habiendo sido declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia los mozos relacionados a continuación, pertenecientes a los reemplazos y pueblos que se indican, encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía gubernativa dependientes de mi autoridad, procedan a ave-

riguar el paradero de los mismos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de la referida Junta.

Córdoba 21 de Abril de 1934.—El Gobernador civil, LUIS ARMIÑÁN ODRIUZOLA.

RELACION QUE SE CITA

Reemplazo.—Pueblo.—Nombres.

1934, Fuente Palmera, Antonio Cortés Herrera.

1934, Espejo, Juan Blanco Rabadán.

1934, Espejo, José Casado Navarro.

1934, Espejo, Cristóbal Córdoba Castro.

1934, Espejo, Cándido Jurado Castro.

1934, Espejo, Ovidio Jurado Jurado.

1934, Espejo, Rafael Jurado Romero.

1934, Espejo, Rafael Ortiz Moral.

1934, Espejo, Antonio Peña Carmona.

1934, Espejo, Angel Romero Varela.

1934, Espejo, Juan Santos Expósito.

1934, Espejo, Eleuterio Trenas Jiménez.

1934, Carcabuey, Manuel Caballero Rico.

1934, Carcabuey, Miguel Sánchez Trillo.

1934, Carcabuey, Manuel Zurita Osina.

1934, Fernán Núñez, Manuel Baeza Collado.

1934, Fernán Núñez, José Cañero Gallardo.

1934, Cañete, Gerónimo Ajarilla Bejarano.

1934, Cañete, Manuel Bermúdez García.

Circular número 1.898

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 20 del actual, me comunica lo siguiente:

«En Circular número 54 ruengo a V. E. se sirva publicar Circular BOLETIN OFICIAL recordando Ayuntamientos obligación inexcusable ingresar Delegación Hacienda con arreglo artículo 4.º, Decreto 17 Junio último, cantidades que les corresponden para pagar haberes Médicos forenses».

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Córdoba 23 de Abril de 1934.—El Gobernador civil, LUIS ARMIÑÁN ODRIUZOLA.

Sección provincial de Agricultura

Circular núm. 1.901

Con el fin de que esta Sección provincial de Agricultura unifique los servicios y muy particularmente el que debe remitir todos los meses a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura (Inspección Central de Intervención y Abastecimientos) según determina el Decreto de 24 de Octubre próximo pasado, que se refiere a las existencias de trigos en cada provin-

cia y a fin de que en cada momento pueda saberse la cantidad de dicho cereal que existe en cada una, con sujeción a lo que previene el párrafo 1.º del artículo 8.º del mencionado Decreto, los Ayuntamientos de esta provincia deberán ajustarse al formulario detallado al pie, partiendo de las existencias que hubiese en 1.º de Abril corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente de los Alcaldes de esta provincia a los que, en caso de no remitir las citadas relaciones mensuales se les sancionará con la multa que previene el párrafo 3.º del artículo 9.º del mencionado Decreto.

Córdoba 23 de Abril de 1934.—El Gobernador civil, LUIS ARMIÑÁN ODRIUZOLA.

	Quintales métricos
Existencias de trigos en 1.º de Abril.....
Ventas realizadas en dicho mes.....
Existencias para el mes siguiente.....

Banco Vitalicio de España

Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18 BARCELONA

Núm. 1.906

Habiéndose extraviado la Póliza número 82.176 que libró el Banco Vitalicio de España a don Juan Francisco Ruiz Rodríguez en trece de Noviembre mil novecientos trece se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona veinte de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Por el Banco Vitalicio de España, S. Muntadas, Director General.

Audiencia provincial de Córdoba

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 1.896

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por «Harinera del Carpio», Viuda de Francisco Gavilán Muñoz, Eduardo Palomo Pérez, José León Muñoz, Tomás López Cubero y Francisco Gracia Espín, contra acuerdo del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia fecha 28 de Diciembre de 1933 por el que desestima en parte la reclamación formulada por los recurrentes contra el presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento de El Carpio para el año 1934; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conoci-

miento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 18 de Abril de 1934.—El Secretario de Tribunal, Fernando Moreno.—B.º B.º: El Presidente, Escribano.

Tesorería de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 1.879

Don Fernando Romero de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 65, 66 y 67 del Estatuto de la Recaudación, la cobranza en período voluntario de las contribuciones por rústica, urbana, industrial, carruajes, transportes, utilidades, casinos, etc. etc., correspondientes al 2.º trimestre actual, comenzará en el próximo mes de Mayo en los días y pueblos que a continuación se expresan, debiendo hacer presente a los contribuyentes que del 1.º al 10 de Junio podrán satisfacer sus cnotas en donde tengan establecidas las cabezas de zona los Recaudadores respectivos, en las horas de oficina reglamentarias y que pasado dicho plazo incurren en el apremio del 20 por 100 sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verifican del 21 al 30 de Junio citado:

Zona de Córdoba

Córdoba, 1 al 31.

Obejo, 15 al 17.

Villaviciosa, 28 al 30.

Zona de Aguilar

Aguilar, 21 al 31.

Moriles, 2 al 4.

Monturque, 6 al 8.

Puente Genil, 12 al 19.

Zona de Baena

Baena, 20 al 30.

Luque, 9 al 13.

Valenzuela, 4 al 6.

Zona de Bujalance

Bujalance, 1 al 5.

Cañete, 16 al 19.

Carpio, 11 al 14.

Pedro Abad, 7 al 9.

Zona de Cabra

Cabra, 22 al 31.

Doña Mencía, 2 al 4.

Nueva Carteya, 2 al 4.

Zuheros, 2 al 4.

Zona de Castro

Castro, 6 al 11.

Espejo, 1 al 4.

Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, 10 al 15.

Belmez, 4 al 6.

Blázquez, 3 al 5.

Espiel, 7 al 9.

Granjuela, 7 y 8.

Peñarroya Pueblonuevo, 17 al 25.

Valsequillo, 9 al 12.

Villaharta, 5 y 6.

Villanueva del Rey, 2 al 4.

Zona de Hinojosa

Hinojosa, 22 al 31.

Belalcázar, 16 al 21.

Fuente la Lancha, 14 al 15.

Santa Eufemia, 1 al 4.

Villaralto, 10 al 13.

Viso, 5 al 9.

Zona de Lucena

Lucena, 9 al 19.

Encinas Reales, 2 al 5.

Zona de Montilla

Montilla, 1 al 31.

Zona de Montoro

Montoro, 7 al 11.

Adamuz, 5 al 7.

Villafranca, 9 al 11.

Villa del Río, 3 al 5.

Cardeña, 23 al 24.

Zona de Posadas

Posadas, 2 al 4.

Almodóvar, 5 y 6.

Carlota, 15 al 18.

Fuente Palmera, 21 al 23.

Guadalcázar, 10 y 11.

Hornachuelos, 7 y 8.

Palma del Río, 24 al 26.

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, 28 al 31.

Alcaracejos, 18 y 19.

Añora, 22 y 23.

Conquista, 1 y 2.

Dos Torres, 7 al 9.

Guijo, 11 y 12.

Pedroche, 14 al 16.

Torrecampo, 11 al 13.

Villanueva de Córdoba, 3 al 8.

Villanueva del Duque, 1 al 4.

Zona de Priego

Priego, 1 al 31.

Almedinilla, 3 al 5.

Carcabuey, 12 al 15.

Fuente Tójar, 6 y 7.

Zona de La Rambla

Rambla, 21 al 31.

Fernán Núñez, 14 al 17.

Montalbán, 1 al 3.

Montemayor 8 al 10.

Santaella, 18 al 20.

San Sebastián, 6 y 7.

Victoria, 4 y 5.

Zona de Rute

Rute, 16 al 30.

Iznájar, 6 al 12.

Benamejí, 2 al 5.

Palenciana, 7 al 9.

Córdoba a 21 de Abril de 1934.—

El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero.

Núm. 1.858

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de decomiso de seis litros de leche de cabra en malas condiciones correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 28 de Marzo de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad

con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaró incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 13 de Abril de 1934. —Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Pascual Calderón.

Núm. 1.858

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de permanencia de pozos negros, correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 28 de Marzo de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 13 de Abril de 1934. —Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Pascual Calderón.

Núm. 1.858

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de carteles y anuncios de la novillada de cuatro de Marzo, correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 28 de Marzo de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 13 de Abril de 1934. —Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Pascual Calderón.

Núm. 1.874

En consonancia con lo resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de veintiseis de Marzo anterior, convócase la contratación, en subasta pública, del suministro de la leche de vacas necesaria para la Institución municipal «Gota de Leche», cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad, en el despacho oficial de esta Alcaldía, el día posterior al en que expire el plazo de veinte hábiles por que se anuncia esta subasta a contar del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La cantidad de leche de vacas que el adjudicatario habrá de suministrar con destino a la Institución será ciento sesenta y cinco litros diarios.

También quedará obligado a suministrar diariamente con destino al Asilo municipal quince litros como mínimo y veinte como máximo.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación será el de cincuenta y cuatro céntimos de pesetas litro de leche puesto en los domicilios de las dichas Instituciones o el que pudieran tener en lo sucesivo.

El plazo de duración del contrato será el de dos años a contar de la fecha de formalización del mismo.

El depósito para interesarse en el remate se fija en la cantidad de mil quinientas pesetas convirtiéndose este depósito por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la suma de tres mil pesetas en el período de diez días a partir del en que se le comunicó la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta y su entrega en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se verificará en unión también del resguardo provisional, que se presentará por separado en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal durante el transcurso del aludido plazo de veinte días o sea hasta el anterior al de la celebración de la subasta y desde las once a las trece horas.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición acompañarán además la copia del poder correspondiente bastanteada por los letrados de la Corporación.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico administrativas a que ha subordinarse la ejecución del mencionado suministro quedan desde hoy de manifiesto en el Negociado de Beneficencia en donde pueden ser examinados durante las horas de oficina por todas aquellas personas a quienes interese la subasta.

Córdoba 20 de Abril de 1934.—El Alcalde, Pascual Calderón.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... como acredita con la cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones técnicas y económico administrativas referentes al suministro de la leche de vacas necesaria para la Institución municipal «Gota de Leche» y Asilo municipal, se obliga y compromete a realizar mencionado servicio con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución del mismo en la suma de..... céntimos de pesetas litro (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado).

Fecha y firma

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.831

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 16 del actual fueron sustraídas a don Bernardo López Serrano, vecino de Fernán Núñez, del

sitio cortijo Genovés, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 18 de Abril de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Licenciado Antonio Martín.

Reseña

Un mulo con capa roja, de tres años, con las iniciales J. L. en la tabla del cuello izquierda, descalzo, alzada tres dedos, con el hierro el Fenix Agrícola en nalga izquierda.

Una mula negra, de las iniciales como el anterior, y en la nariz las mismas letras que en el cuello, más de la marca, con una mancha parda en la cadera izquierda, al lado del hierro del seguro.

Núm. 1.871

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en méritos de autos de juicio ejecutivo, que se siguen en este Juzgado, por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Arturo Méndez Maldonado, contra doña María, doña Ana y don Francisco Gavilán Gaitán, por cobro de cierto crédito hipotecario; he acordado la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y término de veinte días, de las fincas que a continuación se describen:

Primera. Suerte o parcela tercera de las cuatro en que se dividió la nombrada Leona o Pedregosa, radicante en el ruedo y término de la villa de El Carpio, que linda al Norte con la segunda suerte, al Este con Soledad Alvarez Rojas y Andrés Pozo Castillejo, al Sur con la suerte cuarta y al Oeste con el camino de Montilla y contiene una superficie de tres hectáreas, treinta y siete áreas y noventa y dos centiáreas, equivalentes a cinco fanegas, seis celemines y un cuartillo de tierra; valorada a efectos de subasta en la suma de once mil quinientas pesetas.

Segunda. Suerte o parcela cuarta de las cuatro en que se ha dividido la nombrada Carnicera o del Pozo, radicante en el ruedo de la villa de El Carpio, que linda al Norte con tierras de doña Carmen Muñoz Portillo, al Este con la suerte número uno o del Pozo, al Sur o al Oeste con el partido y tierras de Fernando Mariscal, y tiene una superficie de cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas y cuarenta y dos centiáreas, equivalentes a nueve fanegas, siete celemines y dos cuartillos de tierra, teniendo a su favor como predio dominante la servidumbre de paso y agua, impuesto sobre la suerte número uno, habiendo sido apreciada a estos efectos, en la suma de diecinueve mil pesetas.

Tercera. Una suerte o parcela cuarta de las cuatro en que se ha dividido la nombrada Leona o Pedre-

goza, radicante en el ruedo y término de la villa de El Carpio, que linda: al Norte con la suerte tercera, al Este con Francisco Gavilán Muñoz, Miguel Granadillos, Benito Torrealba y Benedicto Gaitán y Juan Giménez; al Sur con Antonio León Muñoz, y al Oeste con el camino de Montilla, y tiene una superficie de tres hectáreas, dieciocho áreas y setenta y nueve centiáreas; equivalentes a cinco fanegas, dos celemines y dos cuartillos de tierra; valorada en once mil quinientas pesetas.

Cuarta. Suerte o parcela tercera de las cuatro en que se ha dividido la nombrada Carnicera o del Pozo, radicante en el ruedo de la villa de El Carpio, que linda al Norte con la suerte cuarta, al Este con la suerte segunda, al Sur con tierras del Duque de Alba y al Oeste con Cristóbal León y contiene una superficie de cinco hectáreas, ochenta y siete áreas y cuarenta y nueve centiáreas, equivalentes a nueve fanegas, siete celemines y dos cuartillos de tierra. Tiene a su favor como predio dominante la servidumbre de pozo y abrevadero existente en la suerte primera, valorada a efectos de subasta en diecinueve mil pesetas.

Quinta. La suerte o parcela segunda de las cuatro en que se dividió la nombrada Leona o Pedregoza, radicante en el ruedo y término de El Carpio, que linda al Norte con la suerte primera, al Este con tierras de doña Soledad Alvarez Rojas, al Sur con la suerte tercera y al Oeste con el camino de Montilla y contiene una superficie de tres hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintinueve centiáreas, equivalentes a cinco fanegas y siete celemines; valorada en once mil quinientas pesetas.

Sexta. La suerte o parcela segunda en que se ha dividido la nombrada Carnicera o del Pozo, radicante en el ruedo y término de la villa de El Carpio, que linda al Norte con la suerte número uno del Pozo, al Este con el Duque de Alba y camino del Redondo, al Sur con el Duque de Alba y al Oeste con la suerte número tres y contiene una superficie de cinco hectáreas, ochenta y ocho áreas y veinticinco centiáreas, equivalentes a nueve fanegas, siete celemines y dos cuartillos de tierra. Tiene a su favor como predio dominante la servidumbre de paso o abrevadero existente en la parcela número uno, valorada a estos efectos en la cantidad de diecinueve mil pesetas.

Séptima. Tres octavas partes indivisas, o sean tres cuartas partes de la mitad de la siguiente: Haza de de tierra calma radicante en el término municipal de la villa de El Carpio y sitio nombrado Los Alparceros, compuesta toda ella de seis fanegas, dos celemines y dos cuartillos y dos tercios de otro de cuerda de tierra equivalentes a tres hectáreas, ochenta áreas y veinticinco centiáreas y linda por el Norte con tierras que fueron de herederos de don Rodrigo Barazona Benítez y son hoy de un vecino de Pedro Abal cuyo nombre se ignora, por el Este con el cor-

tijo de Los Alparceros, propio del Duque de Alba, por Sur tierras de la Capellanía que poseyó don Rafael León Priego y las mismas del cortijo, y Oeste las que fueron de doña Francisca Rosa Fernández de Mesa, hoy de don Juan Sotomayor Navarro; valorada a estos efectos; en la suma de doce mil quinientas pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día diecinueve de Mayo próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento del setenta y cinco por ciento del valor de las fincas, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores y las preferente, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Que las posturas podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Dado en Córdoba a veinte de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

LUCENA

Núm. 1.809

Don Joaquín de Lora López, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia del procurador don Agustín Alvarez de Sotomayor y Gámiz en nombre de la Sociedad Mercantil «Baltanás y Antrás, S. A.» contra don Agustín Ruiz Jurado, sobre cobro de cantidad, en los cuales ha recaído sentencia fecha doce de Febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución a telante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor y con su valor entero y cumplido pago a la Sociedad acreedora «Baltanás y Antrás, S. A.» de la cantidad de dos mil ciento ochenta y cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos, con más el importe de los intereses legales desde la fecha del protesto y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Joaquín de Lora.—Rubricado.

Está conforme con su original de que el Secretario dá fé. Y para que sirva de notificación al ejecutado en rebeldía don Agustín Ruiz Jurado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y accediendo a lo solicitado por la parte actora se pone el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los fines expresados.

Dado en Lucena a once de Abril de

mil novecientos treinta y cuatro.—Joaquín de Lora.—El Secretario judicial, A. Sierra.

Núm. 1.900

Don Joaquín de Lora y López, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en méritos de autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, promovidos por don José Baltanás Rus contra don Antonio López Ruiz, se sacan a pública subasta por el término de ocho días los bienes muebles siguientes:

Un coche automóvil marca «Buik» de la matrícula de Madrid, número 26062 y 2068771 de motor, 21 H. P. cuyo coche quedó en poder y depósito de don Rafael Pineda Monroy, de esta vecindad, y con domicilio en la calle Martín Alonso número cuatro; que ha sido valorado en la cantidad de cuatro mil pesetas, por cuya suma se pone en venta, señalándose para la subasta el día cinco de Mayo próximo y hora de las doce, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Sancho Banús, número diez y nueve; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor que a los bienes se les ha dado, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Lucena a veintuno de Abril de mil novecientos treinta y cuatro Joaquín de Lora.—El Secretario judicial, A. Sierra.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.899

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado, a instancia de doña Concepción Jiménez Arrebola, contra doña Dolores del Rey López, sobre cobro de mil doscientas veinte pesetas, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública y segunda subasta por la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas, la siguiente finca:

«Casa en calle Iglesia, de la Aldea de Posadilla, sin número de gobierno que mide doce metros de fachada por trece de fondo, o sean ciento cincuenta y seis metros cuadrados, linda por la derecha vía pública a la que hace esquina, izquierda herederos de Manuel Mellado y espalda con los mismos, consta de dos cuerpos doblados, cuatro habitaciones, corral y cuadra».

La subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintuno del próximo mes de Mayo, a las once horas, estará sujeta a las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en 1ª subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del

Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por los menos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se advierte por último a los licitadores que no están suplidos los títulos de propiedad del inmueble cuya subasta se anuncia.

Dado en Fuente Obejuna a trece de Abril de mil novecientos treinta y cuatro—Julio Mifsut.—El Secretario, Andrés Conde.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.907

Don Guillermo Ruiz Linares, Juez de primera Instancia interino de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de doña Josefa Díaz Portillo contra don Francisco Serrano Moraira y don Francisco Giménez Calabrés sobre cobro de tres mil ochenta pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se sacan a pública y primera subasta por el tipo de tasación de tres mil setecientas cincuenta pesetas, la siguiente finca:

Una pieza de tierra con olivos en el Hoyo de Dehesa Vieja, de este término, de cabida setenta y ocho áreas, diecisiete centiáreas y un decímetro cuadrado, igual a dos aranzadas, junto a la Casilla de los Canos, que linda por Oriente y Sur con tierras de Luis González, Poniente el camino de aquel paraje y Norte con doña Manuela Valverde Fernández.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar una cantidad igual al diez por ciento del tipo de subasta sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes si las hubiera continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos sin destinarse su extinción al precio de los mismos.

Dado en Priego de Córdoba a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Guillermo Ruiz.—El Secretario judicial, Rafael Lage.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA